

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No.03.Q.IJ 2060

OSCAR TERAN TERAN
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ
CONSIDERANDO:

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, ha emitido el Informe No. IJ.DJDL.03.187 de 10 de abril del 2003 en el que consta que **PROSPECCION PROYECTOS Y MINAS S.A. PROMINAS**, no cumple con el objeto social para el que se constituyó, además, se desconoce el domicilio de la compañía, por lo tanto, se encuentra inmersa en las causales previstas en los numeral 5 y 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.03.1598 de 27 de mayo del 2003, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de **PROSPECCION PROYECTOS Y MINAS S.A. PROMINAS**; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías Subrogante mediante Resolución No. 03085 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a **PROSPECCION PROYECTOS Y MINAS S.A. PROMINAS**, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del mismo Distrito, el 22 de septiembre de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con el No.2323, Tomo 120, el 7 de diciembre de 1989.

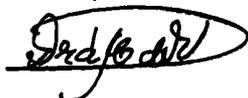
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior mediante publicación de la presente Resolución, que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el Art. 373 de la Ley de Compañías.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución el Notario Undécimo Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

Supercias



PROSPECCION PROYECTOS Y MINAS S.A. PROMINAS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador al economista Victor Hugo Rivadeneira Gamazo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico."

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

06 JUN. 2003

Dr. Oscar Terán Terán

MVDEA/VGY
Exp.46568

Supercias